

900-05-887

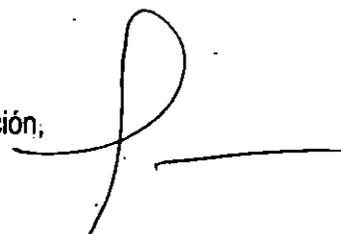
Yarumal, 08 FEB 2016

Doctora  
**NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
Coordinadora Grupo Archivo Sindical  
Mintrabajo  
Carrera 14 N° 99-33  
Bogotá D.C

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo

Para los fines pertinentes debidamente rubricada, remito ante su despacho depósito de convención colectiva de trabajo, suscrita entre la Organización Sindical SINTRASEMA Comité Seccional Campamento y el Municipio de Campamento, Antioquia.

Con Especial Atención,

  
**JOSE ELIGIO MOSQUERA DOMINGUEZ**

Anexo: Veinte (20) folios

Transcriptor: J Mosquera  
Revisó/aprobó: J Mosquera  
C:\Documents and Settings\natorres\Mis documentos\J Mosquera\DEPOSITO ORGANIZACIONES SINDICALES\OFICIO ARCHIVO SINDICAL BOGOTA D.C.doc.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA**  
**Inspector de Trabajo: Jose Eligio Mosquera Dominguez**

Número 001

<b>CIUDAD:</b>	Yarumal	<b>FECHA:</b>	8	02	2016	<b>HORA</b>	11:36 AM
----------------	---------	---------------	---	----	------	-------------	----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	RAMIRO HERNAN ZAPATA MIRA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	98.457.691		
<b>CALIDAD</b>	Delegado Principal		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Cra 14 N° 11-53- Campamento, Antioquia		
<b>No. TELÉFONO</b>	3146691550	<b>Correo Electrónico</b>	N/R

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA- SINTRASEMA- COMITÉ SECCIONAL					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	Del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACION				Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	No. Folios				20	

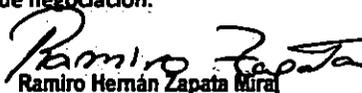
La convención colectiva y el contrato sindical se depositarán a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**  
**Anexos: 20 Folios, entre solicitud, convención, y acta de negociación.**

Jose Eligio Mosquera Dominguez

(Nombre y firma)  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social

  
 Ramiro Hernán Zapata Mira

(Nombre y firma)  
 El Depositante

CAMPAMENTO 05 de Febrero de 2016.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
INSPECCIÓN DEL TRABAJO  
DE YARUMAL 0019  
RADICADO N°  
RECIBIDO EN ESTA FECHA

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Regional Yarumal.

08 FEB 2016

Referencia : Depósito convención colectiva de trabajo de campamento Antioquia, y  
Sintrasema subdirectiva campamento

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estoy haciendo el depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita por la administración municipal del Municipio de Campamento y sintrasema subdirectiva Campamento.

Dicha convención colectiva la presento en cinco(5) ejemplares y consta de 12 folio útiles

Atentamente,

*Ramiro Zapata*  
RAMIRO HERNAN ZAPATA M.  
Delegado Principal  
Cc 98.457.691

*CY214 No 11-53  
Campamento, Antioquia  
T: 3176691550*



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

9  
16

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA Y LOS TRABAJADORES OFICIALES A SU SERVICIO. 2.016- 2017.**

**ARTICULO 1°.- TIEMPO Y VIÁTICOS DE LOS NEGOCIADORES.**

El Municipio de Campamento Antioquia reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores del Municipio de Campamento, Para la tramitación y discusión del pliego de peticiones, hasta tanto sea solucionado el conflicto laboral y sea elevado a Convención Colectiva de Trabajo. En lo referente a Viáticos se llegó el siguiente acuerdo el Municipio de Campamento pagara como viáticos al asesor de la organización Sindical Sintrasema Subdirectiva Campamento por la negociación. Siete Salarios mínimos legales diarios vigentes. Los cuales se cancelarán directamente al finalizar cada una de ellas.

**ARTICULO 2°. - VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN**

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016), al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) y el primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ambas fechas inclusive

**ARTICULO 3°.- JORNADA LABORAL**

El Municipio de Campamento tendrá en cuenta la siguiente jornada laboral  
De lunes a Viernes de 7:00 AM a 12 M  
Y de 1:00 PM. a 5:00 PM  
Y los días sábados de 7:00 a 10:00 AM

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE F. MOSQUERA DOMINGUI  
INSPECTOR

**ARTICULO 4°.- FUSION SINDICAL**

El Municipio de Campamento seguirá reconociendo los mismos derechos convencionales a sus trabajadores si Sintrasema Subdirectiva Campamento en un momento dado cambia de clase se Sindicato se fusiona con otro Sindicato o se afilia a otra Federación o Confederación.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

2

10  
17

## ARTICULO 5°.- APORTES PARA EL SINDICATO

El Municipio de Campamento pagara anualmente o en cada una de las vigencias como aporte al Sindicato uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el funcionamiento del mismo, dichos aportes serán entregados al Tesorero del Sindicato en los primeros 15 días del mes de junio de cada vigencia.

## ARTICULO 6°.- SALARIOS

Para el primer año de vigencia, El municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero de año 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2016, más un (1) punto y medio (½) porcentual.

Para el segundo año de Vigencia, el Municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero del año 2017 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2017, más un (1) punto y medio (½) porcentual.

## ARTICULO 7°.- COMPILACIÓN EN FOLLETOS.

A partir de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Campamento compilara las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales, anteriores, que confieran derechos salariales y prestaciones a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la convención colectiva de trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras de los pliegos de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva proroga, si la hubiere, y en caso contrario aquellas clausulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos, de convenciones y acuerdos municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación, parcial o total, que a la postre no se modifique, continuaran vigentes.

De este documento se editarán 20 folletos; El costo total será asumido por la administración municipal, y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta días siguientes a la firma de la convención.

## ARTICULO 8°: SUBSIDIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

El Municipio de Campamento, a partir del primero de enero de 2016 pagara a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo los siguientes subsidios: el equivalente a un salario y medio mínimo mensual vigente.

MINISTERIO ULLI...  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE E MOSQUERA DOMINGUEZ  
INSPECTOR



3

4  
18

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

**PARÁGRAFO:** Este subsidio será pagado a la esposa o compañera e hijos o padres siempre y cuando dependa económicamente del trabajador y en un lapso no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador.

**ARTICULO 9º: SUBSIDIO POR MUERTE DE FAMILIARES, PADRES, CÓNYUGES, E HIJOS LEGÍTIMOS O RECONOCIDOS DEL TRABAJADOR Y NACIMIENTO DE HIJOS Y ABORTOS NO CRIMINALES.**

El Municipio de Campamento a partir del primero de enero de año 2016. Pagará a todos y cada uno de los trabajadores, que se beneficien de la Convención colectiva los siguientes subsidios:

Por muerte del cónyuge o compañera permanente o hijos legítimos o reconocidos, padres del trabajador y Nacimiento de Hijos y abortos no criminales, el Municipio pagará la suma de (20) días de salario básico en cada caso.

**ARTICULO 10º: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA.**

El Municipio de Campamento, aportará anualmente el equivalente a Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al fondo de calamidad doméstica de los trabajadores, este dinero será manejado en un fondo aparte, abierto por la tesorería del municipio en un banco y cuando se vayan hacer préstamos a los trabajadores, se reunirá una comisión paritaria del sindicato y la administración para analizar dicho préstamo.

**PARAGRAFO 1:** Una vez aprobado el préstamo de calamidad doméstica el trabajador deberá autorizar por escrito, de conformidad con el artículo 150 del código sustantivo del trabajo, a la Tesorería de Rentas Municipales para que se le deduzca de su salario catorcenal los valores acordados, igualmente deberá suscribir autorización por escrito para que en el evento de desvinculación del Municipio el saldo a su cargo sea deducido de la liquidación definitiva de sus prestaciones Sociales.

**ARTICULO 11º: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

El Municipio de Campamento, reconocerá a cada uno de los Trabajadores por años cumplidos continuos o discontinuos las siguientes primas de antigüedad:

MINISTERIO DEL TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE E. MOSQUERA DOMINGUEZ  
INSPECTOR



4

12  
19

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

A.- A los que cumplan 5 años de servicio continuos o discontinuos el Municipio de Campamento le pagará el equivalente a la suma de (18) días de salario básico.

B.- A los que cumplan 10 años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de veintitrés (23) días de salario básico.

C.- A los que cumplan quince 15 años de servicios continuos o discontinuos, El Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de veintisiete (27) días de salario básico.

D.- A los que cumplan veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de treinta y tres días (33) de salario básico.

E.- A los que cumplan veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de treinta y tres días (33) de salario básico.

F.- A los que cumplan treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de cuarenta días (40) de salario básico.

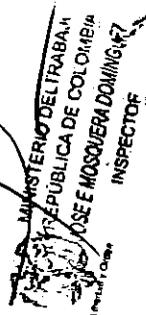
G. A los que cumplan treinta y cinco (35) años de servicio continuo o discontinuo el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.

#### **ARTICULO 12° : AGUINALDO NAVIDEÑO.**

El Municipio de Campamento Antioquia reconocerá todos y cada uno de los trabajadores cobijados por la convención colectiva de trabajo, como aguinaldo navideño el equivalente a la suma de veintiún (21) días de salario básico.

#### **ARTICULO 13°: FIESTA DEL OBRERO.**

El Municipio de Campamento a partir del mes de enero de 2016, pagará el equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, en cada una de las vigencias. Este dinero será entregado al tesorero del sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de mayo de cada año.





5

4  
20

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

#### **ARTICULO 14°: PRIMA DE VACACIONES.**

El Municipio de Campamento, pagará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención colectiva de trabajo, veintiún (21) días de salario básico, como prima de vacaciones.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Campamento nombrará un comité paritario entre la administración y el sindicato, para reglamentar el disfrute de las vacaciones de todos los obreros a su servicio.

#### **ARTICULO 15°: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

El Municipio de Campamento, dará prioridad a los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, para la adjudicación de viviendas de interés social y lotes con servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos.

**PARÁGRAFO:** Estas casas deberán ser construidas bajo la reglamentación de las viviendas de interés social, y para los trabajadores que tengan la oportunidad de cancelarlas.

#### **ARTICULO 16°: RETENCION DE LOS PRIMEROS SIETE DIAS DE AUMENTO DE SALARIO.**

El Municipio de Campamento, retendrá a todos y cada uno de los trabajadores el valor del aumento de los primeros siete (7) días de salario básico, anualmente, este valor retenido será entregado al tesorero del sindicato al día siguiente de haberse hecho dicha retención.

#### **ARTICULO 17°: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTIAS.**

El Municipio de Campamento a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, creará dentro del presupuesto de este municipio un rubro para liquidación parcial de cesantías de los trabajadores, para que estas sean utilizadas especialmente en las reformas de vivienda, compra de vivienda, compra de terrenos. La prioridad la determina el comité de adjudicaciones.

#### **ARTICULO 18°: MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

El Municipio de Campamento, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores son a término indefinido, los cuales se regularán en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo.

#### **ARTICULO 19°: IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

MINISTERIO DEL TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE E MOSQUERA DOMÍNGUEZ  
INSPECTOR



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

El Municipio de Campamento a partir de la convención colectiva de trabajo a portara para todos los trabajadores que desempeñen labores en el aseo los siguientes implementos:

Caretas, guantes de cuero para cada trabajador, estos implementos son de carácter devolutivo.

#### ARTICULO 20°: INCAPACIDADES.

El Municipio de Campamento reconocerá las incapacidades de sus trabajadores en la siguiente forma: por enfermedad profesional, el cien por cien (100%) de su salario básico; y por enfermedad no profesional, el setenta y cinco por ciento (75%) de su salario básico.

#### ARTICULO 21°: JUNTA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

El Municipio de Campamento, a partir de la presente convención, en la composición del fondo de vivienda de interés social (FOVIS) le dará participación a la organización sindical, con dos miembros que esta nombre en su asamblea general, los cuales integrarán y hará parte activa de la junta de vivienda del Municipio de Campamento.

#### ARTICULO 22°: PERMISOS SINDICALES Y CALAMIDAD DOMESTICA

El Municipio de Campamento reconocerá los siguientes permisos:

A.- Permisos sindical remunerado a dos trabajadores, socios o directivos, nombrados por el sindicato para participar en cursos sindicales hasta por un mes cada año.

B.- El Municipio reconocerá permiso sindical remunerado a los trabajadores que hagan parte de la directiva del sindicato, como también a los que hagan parte de las diferentes comisiones hasta por cuarenta y ocho (48) horas al mes.

C.- Permisos para asistir a asambleas programadas por el sindicato, la federación, confederación a la cual pertenezcan y para los trabajadores que sean nombrados como delegados a participar en dichos eventos, permiso remunerado por el tiempo que sea necesario.

D.- El Municipio de Campamento reconocerá permiso remunerado de tres (3) días en el caso de calamidad doméstica, si estos ocurrieren en el Municipio de Campamento y si estos ocurrieren fuera de este se tendrá en cuenta el tiempo para el transporte.

#### ARTICULO 23°: DOTACIÓN DE BOTAS PANTANERAS Y CARPAS PLASTICAS.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE F. MOSQUERA DOMÍNGUEZ  
INSPECTOR



7

+F  
22

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

El Municipio de Campamento, suministrara a todos y cada uno de los obreros beneficiados con la presente convención, un par de botas pantaneras y una carpa plástica, de buena calidad, lo cual tendrá ocurrencia en el mes de enero de cada año.

**ARTICULO 24°: OTROS FACTORES DE SALARIO PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES.**

Para todos los efectos pertinentes, el Municipio tendrá en cuenta como factores salariales los establecidos por la ley.

**ARTICULO 25°: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.**

El Municipio de Campamento, pagara a todos sus trabajadores, el auxilio de transporte de acuerdo a lo estipulado por la ley.

**ARTICULO 26°: ESTABILIDAD.**

El Municipio no despedirá a ningún trabajador, sino por una justa causa comprobada ante un juez de la República.

El Municipio de Campamento, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad del personal bajo su dependencia, cuando ocurra un despido y un juez de la República conceptúe o falle que es un despido sin justa causa el Municipio reintegrara al trabajador en su puesto y labor que venia desempeñando en el momento del despido con las mismas garantías.

**ARTICULO 27° BECAS DE ESTUDIO Y SUBSIDIO PARA ESTUDIANTES DE BACHILLERATO.**

El municipio de Campamento, subsidiara el costo total de lo que cobren en el establecimiento educativo en estudios secundarios. Este subsidio será para todos los hijos de los trabajadores que acrediten el ingreso a establecimientos educativos de carácter oficial. Y el pago de este subsidio se hará por parte de la administración a más tardar el treinta de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO: 1:** El Municipio de Campamento seguirá sosteniendo las cuatro becas para las carreras medias, intermedias e institutos.

**ARTICULO 28°: COMPRA DE VESTIDOS Y DE ZAPATOS.**

MINISTERIO DEL TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE E MOSQUERA DOMÍNGUEZ  
INSPECTOR



16  
23

8

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICO Y CUT.

El Municipio de Campamento dotará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, de tres dotaciones al año de uniformes de buena calidad.

**PARÁGRAFO 1:** Todos los beneficiados con el presente artículo están obligados a portar el uniforme completo durante la jornada laboral y no podrán llevar consigo el uniforme en días de descanso o permiso.

**PARÁGRAFO 2:** El Sindicato nombrará una comisión integrada por tres (3) personas miembros de la junta directiva del sindicato de campamento, la cual se encargará de verificar la calidad del uniforme.

### **ARTICULO 29°: SEGUROS PARA LOS TRABAJADORES.**

El Municipio de Campamento, asumirá todos los riesgos en un cien por cien (100 %) con todos los trabajadores por accidentes, por enfermedades comunes o profesionales, por invalidez, por vejes, por muerte sin tener en cuenta el lugar, día hora y sitios en que ocurran estos casos.

**PARÁGRAFO:** El anterior artículo esta sujeto al dictamen del medico pertinente en cada caso.

**SINTRASEMA CENTRAL** se compromete a capacitar a cada uno de los trabajadores de campamento y casos dudosos de enfermedad se pondrá en coordinación con el médico y la administración para estudiar dichos casos.

### **ARTICULO 30°: ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO.**

El Municipio de Campamento, respetará los contratos de trabajo de los trabajadores en forma legal y tendrá, en cuenta la capacidad y antigüedad de estos para su propio beneficio tales como ascensos.

### **ARTICULO 31°: CAPACITACION DEL TRABAJADOR.**

El Municipio de Campamento reconocerá cada seis (6) meses dos (2) días para capacitación del trabajador, de la siguiente forma: El primer día viernes a partir de la 1:00 PM. y Sábado de la tercera semana para la cual saldrán a disfrutar diez (10) trabajadores, y para la cuarta semana los otros diez (10) restantes, a partir del viernes a la 1: PM. Incluyendo el día sábado esto se hará en el mes de junio.

**PARÁGRAFO 1:** Para los días restantes, se harán en la misma forma; del mes de junio en el mes de noviembre de la tercera y cuarta semana.

MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE E. MOSQUERA DOMINGUEZ  
INSPECTOR



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

9

47  
24

**PARAFRAFO 2:** El Municipio de Campamento reconocerá los gastos de estadía, hospedaje y alimentación hasta dos (2) capacitadores por semestre por los días pactados.

#### **ARTICULO 32° PRESTAMO DE VOLQUETA.**

El Municipio de Campamento prestara la volqueta a sus trabajadores, para el desplazamiento de la cónyuge, compañera permanente, padres e hijos para el desplazamiento en caso de enfermedad hasta el municipio de Yarumal.

Prestará la volqueta a los obreros para el transporte de materiales de construcción, para reforma de vivienda y construcción de está, el municipio tendrá disponible, dicho vehículo el último sábado de cada mes, después de la jornada laboral, siempre y cuando no haya una emergencia en el Municipio.

#### **ARTICULO 33°: INTERESES A LAS CESANTÍAS.**

El Municipio de Campamento, pagara a todos y cada uno de sus trabajadores los intereses a las cesantías en la misma forma establecida en las normas legales pertinentes.

#### **ARTICULO 34°: CUOTAS SINDICALES.**

El Municipio de Campamento retendrá por salario mensual la cuota sindical de acuerdo a los estatutos de la misma, cuota que deberá ser entregada al tesorero del sindicato, a la semana siguiente de la retención.

#### **ARTICULO 35°: TRABAJOS SUPLEMENTARIOS.**

El Municipio de Campamento reconocerá a los trabajadores que por fuerza mayor laboren en horas extras, se les reconocerá el tiempo compensatorio, a los celadores se les pagará ocho días (8) de salario básico y se les dará un día compensatorio.

#### **ARTICULO 36°: CARNETIZACION.**

El Municipio de Campamento les dará a cada uno de los trabajadores un carné, tipo escarapela, sin ningún costo para el trabajador, para efectos de identificación laboral.

#### **ARTÍCULO 37°: SERVICIO MEDICO.**

El Municipio de Campamento pagará el costo total de las intervenciones quirúrgicas, médicas, hospitalarias, drogas etc. e igualmente reconocerá un cuarenta por ciento (40%) en el servicio odontológico, oftalmológico, lentes y gafas para todos los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE FLOQUERA DOMINGUEZ  
INSPECTOR



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMIGOL Y CUT.

10

18  
25

#### **ARTICULO 38°: DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

El Municipio de Campamento, reconocerá como día de descanso obligatorio a los trabajadores, el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

#### **ARTICULO 39°: SEDE SINDICAL Y DOTACIÓN DE LA MISMA.**

El Municipio de Campamento, dotará a Sintrasema Subdirectiva Campamento, de una oficina, con escritorio, treinta y cinco (35) sillas, archivador y teléfono y además dicha oficina deberá ser Independiente de la Alcaldía Municipal.

#### **ARTICULO 40°: CAPACITACION A LOS TRABAJADORES.**

El Municipio de Campamento reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a los trabajadores que deseen participar en cualquier área dentro de la localidad, e igualmente reconocerá el costo total de dicha capacitación a los trabajadores o a la entidad donde el trabajador se capacite.

#### **ARTICULO 41°: JUBILACIÓN.**

El Municipio de Campamento se acoge a lo que establece la ley de la reforma a la seguridad social.

#### **ARTICULO 42°: ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO, Y CLASIFICACION DEL PERSONAL.**

El Municipio de Campamento clasificará a sus trabajadores en las siguientes categorías:

- A.- Oficial de Construcción de primera categoría.
- B.- Oficiales de Segunda Categoría y de Construcción.
- C.- Oficiales Electricistas de Primera Categoría.
- D.- Oficiales fontaneros de primera Categoría
- E.- Conductores.
- F.- Obreros.

INSPECTOR  
JOSE F. OSQUERA DOMINGUEZ  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICAL Y CUT.

11

49  
26

**PARÁGRAFO 1.- Ascensos.** El Municipio de Campamento ascenderá a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, según la clasificación estipulada en el artículo y para que el trabajador pueda obtener las categorías, el jefe inmediato o encargado o en su defecto el alcalde Municipal, tendrá en cuenta la capacidad del trabajador para ejercer el cargo asignado.

**PARÁGRAFO 2.-** Dicho artículo queda sujeto a lo que determine el Honorable Concejo Municipal, Mediante acuerdo Municipal.

### **ARTICULO 43º: CAMPO DE APLICACIÓN.**

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, El Municipio de Campamento considerará vinculados por contrato a término indefinido a todo el personal que labora actualmente a su servicio y el que posteriormente se vincule y que legalmente tenga la calidad de trabajador oficial y que en consecuencia pueda beneficiarse de la convención con prescindencia de sindicalizado y su relación jurídico laboral, se registrará por las normas que al efecto regula la materia de las entidades oficiales, por las convenciones colectivas suscritas por las partes. En todo caso de duda se aplicará de preferencia la norma más favorable al trabajador.

Además de los servicios que actualmente tienen la calidad de trabajadores oficiales, tienen también esta condición los trabajadores que desempeñan los siguientes oficios. Oficiales de Construcción, ayudantes de construcción, aseadores, carpinteros ayudantes de carpintería, soldador, ayudantes de soldador, electricista ayudantes de electricista, conductor, conductor de maquinaria pesada, pintor, ayudante de pintor, jardinero, parquero, personal de mantenimiento de escenarios deportivos, fontaneros y celadores.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE E. MOSQUERA DOMÍNGUEZ  
INSPECTOR

### **ARTICULO 44º: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, OFTAMOLOGIA, LENTES Y GAFAS.**

El Municipio de Campamento pagará el cuarenta por ciento (40%) del costo no asumido por el sistema general de seguridad social en salud, en los servicios de odontología, oftalmología, lentes y gafas para todos los trabajadores beneficiados con la convención.

### **ARTÍCULO 45: PRIMA DE VIDA CARA**

El Municipio de Campamento pagara a cada trabajador una Prima de Vida Cara equivalente a tres (3) días de salario básico que este devengando el trabajador, la prima



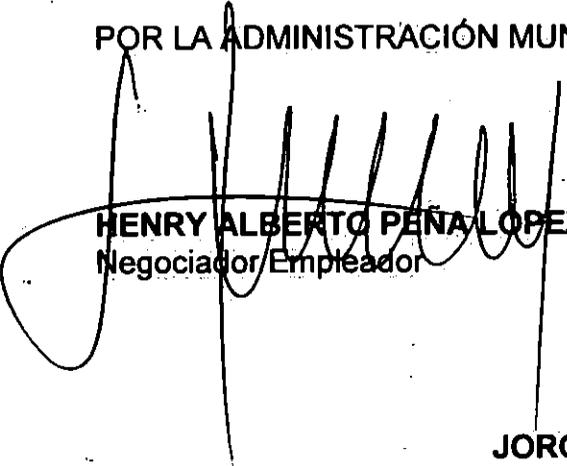
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICAL Y CUT.

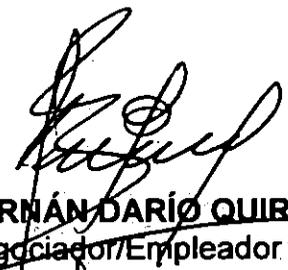
se entregara a mas tardar el quince de Junio de cada año, dicha prima reemplazara la que venia reconociendo de Veinte mil pesos.

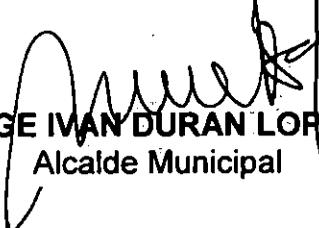
A los cinco días del mes de Febrero de 2016 y dentro la etapa de arreglo directo se reúnen las partes para firmar la convención colectiva de trabajo suscrita por la administración Municipal de Campamento, y el Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos y Entes descentralizados de Colombia (SINTRASEMA) SUBDIRECTIVA CAMPAMENTO.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

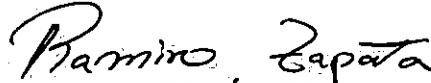
  
HENRY ALBERTO PEÑA LOPEZ  
Negociador/Empleador

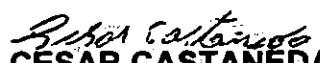
  
HERNÁN DARIÓ QUIRÓS AGUDELO  
Negociador/Empleador

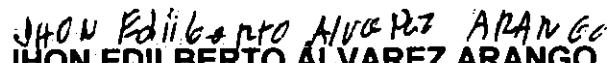
  
JORGE IVAN DURAN LOPERA  
Alcalde Municipal

MINISTERIO DE TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE BOSQUE DOMÍNGUEZ  
INSPECTOR

POR EL SINDICATO

  
RAMIRO HERNÁN ZAPATA MIRA  
Negociador/Sindicato

  
CESAR CASTAÑEDA  
Negociador/ Sindicato

  
JHON EDILBERTO ALVAREZ ARANGO  
Negociador/Sindicato

  
GILDARDO ZAPATA  
Asesor mesa del Sindicato



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



28

**ACTA DE NEGOCIACIÓN 001**

**ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DENUNCIADA Y EL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LA ORGANIZACION SINDICAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA CENTRAL" – SUB DIRECTIVA CAMPAMENTO.**

**FECHA:** Febrero 04 de 2016  
**HORA:** 3:30 PM  
**LUGAR:** Oficina de la Secretaría General y de Gobierno

Siendo las 3:30 p.m del día 04 de febrero del presente año, nos reunimos en el Municipio de Campamento, en el Despacho del Secretario General y de Gobierno, y como habido sido convenido en el Acta de Inicio las comisiones negociadoras, con el propósito de continuar las negociaciones. Se hacen presentes el Dr. Henry Alberto Peña López Secretario de Gobierno, el señor Hernán Darío Quiros Agudelo, quienes actúan en calidad de la comisión negociadora del empleador y por parte de la comisión negociadora del sindicato, los señores Ramiro Hernán Zapata, Cesar Castañeda, Jhon Edilberto Álvarez, y el señor Gildardo Zapata como asesor de la mesa del sindicato.

Se abre la discusión frente al artículo 1° del Pliego de Peticiones.

**ARTÍCULO PRIMERO: VIGENCIA DE LA CONVENCION.** EL artículo segundo (2°) de la convención colectiva de trabajo vigente, quedara así:

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016), al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) y el primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ambas fechas inclusive.

Luego de las claridades del caso y de los ejercicios correspondientes, las comisiones deciden acordar el artículo en los términos establecidos en convenciones anteriores y vigentes, y denunciado dentro del pliego de peticiones presentado para la vigencia de dos (02) años a partir del primero de enero de 2016, al 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



3  
29

Siendo las 4:00 pm, las partes deciden suspender la mesa de negociación, a petición del señor Alcalde del Municipio, quien telefónicamente solicita estar presente en la negociación; y continuar con la discusión del Pliego el día cinco (5) de febrero a las 11:30 am.

No siendo otro el objeto de la presente se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, la cual será deposita en el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

Dada en el Municipio de Campamento a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2016.

*[Firma]*  
HENRY ALBERTO PEÑA LOPEZ  
Negociador/Empleado

*[Firma]*  
HERNÁN DARÍO QUIRÓS  
Negociador/Empleador

*[Firma]*  
RAMIRO HERNÁN ZAPATA M.  
Negociador/Sindicato

*[Firma]*  
CESAR CASTAÑEDA  
Negociador/ Sindicato

*[Firma]*  
JHON EDILBERTO ALVAREZ ARANGO  
Negociador/Sindicato

*[Firma]*  
GILDARDO ZAPATA  
Asesor mesa del Sindicato



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



30

**ACTA DE NEGOCIACIÓN 002**

ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DENUNCIADA Y EL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LA ORGANIZACION SINDICAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA CENTRAL" – SUB DIRECTIVA CAMPAMENTO.

FECHA: Febrero 05 de 2016  
HORA: 11:30 AM  
LUGAR: Oficina de la Secretaría General y de Gobierno

Siendo las 11:30 a.m del día 05 de febrero del presente año, nos reunimos en el Municipio de Campamento, en el Despacho del Secretario General y de Gobierno, y como habido sido convenido en el Acta 001 de fecha 4 de febrero 2016, y con el propósito de continuar las negociaciones. Se hacen presentes de una parte Dr. Henry Alberto Peña López, Secretario de Gobierno, el señor Hernán Darío Quiros Agudelo, tesorero municipal, quienes actúan en calidad de la comisión negociadora del empleador y por la otra parte, la comisión negociadora del sindicato, los señores Ramiro Hernán Zapata, Cesar Castañeda, Jhon Edilberto Álvarez, y el señor Gildardo Zapata, como asesor de la mesa del sindicato.

Se hace lectura del artículo 2° del Pliego de Peticiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SALARIOS.** El artículo sexto (6°) de la convención colectiva de trabajo vigente, quedará así:

Para el primer año de vigencia, El municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero de año 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2016, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el segundo año de Vigencia, el Municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero del año 2017 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2017, más cinco (5) puntos porcentuales.

Se da inicio a las conversaciones siendo las 11:30 am, el señor Gildardo Zapata en calidad de asesor de la mesa del sindicato pide la palabra y solicita:

**"CAMPAMENTO COMPETENTE, CONSENTIDO Y HUMANO"**

Carrera 10 # 9-30 parque principal No. 9-30 telefax 861 40 20 – 861 40 22, Nit. 890982147-6

E-mail: [alcaldia@campamento-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@campamento-antioquia.gov.co)

Código Municipio: 05134 Zona urbana: 052020 Zona rural: 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



5  
31

Que se tenga en cuenta por parte del municipio conceder una prima de negociación a todos los trabajadores que hacen parte de la organización sindical del municipio. Frente a la petición, el Alcalde Municipal manifiesta que no es posible conceder la petición esbozada por el señor asesor por parte del sindicato, que sería irresponsable de su parte, dado que el municipio de campamento no tiene presupuesto para acceder a tal beneficio. De otro lado manifiesta, sin ser contradictorio de lo manifestado anteriormente, que un sí o un no de su parte depende de los acuerdos que acá pactemos.

Entrando en materia, se abre la discusión frente al artículo 2° del Pliego de Peticiones.

El señor Alcalde se pronuncia, manifestando que el mismo Estado le abre una brecha al presupuesto, porque la realidad presupuestal del municipio en esta materia, es la proyección del 4% para enfrentar sus responsabilidades en materia de inversión y gastos del Ente Territorial. A su vez interviene el señor Hernán Quiros, quien manifiesta que los trabajadores están por encima del salario mínimo, algunos de ellos rayando casi los dos salarios mínimos, que ninguno de ellos gana por debajo del mínimo. Nuevamente el señor Alcalde interviene y propone que se fije la proyección presentada para el municipio, es decir, el cuatro (4) por ciento (%); petición acorde con la realidad del municipio, y con el fin de ser respetuoso con lo que ya por derecho sean ganado los trabajadores oficiales en convenciones anteriores. A la petición, el asesor interviene y manifiesta que de entrada, se rechaza porque por convención ya ellos tienen derecho al incremento establecido por ley para el salario mínimo y por ende lo único en discusión es el aumento de los cinco (5) puntos porcentuales (%). Argumento que se suma el señor Ramiro Hernán Zapata y quien manifiesta que lo único a discutir son los cinco (5) puntos porcentuales (%) y la petición del Alcalde no es de recibo. Hernán Quiros por su parte, expone que se tenga en cuenta la equidad con los empleados públicos y que se incremente lo proyectado para estos. El asesor responde que nunca se puede equiparar los trabajadores oficiales con los empleados públicos, y mal haría como asesor dejar que los trabajadores que están bajo su tutela, acepten la propuesta planteada por la mesa negociadora del Ente Territorial. Pero que es voluntad de ellos (los trabajadores) aceptar o no la propuesta y que mal haría él en presionarlos para que acepten lo propuesto.

Se propone hacer un receso hasta las dos (2:00 pm) de la tarde.

Siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) se reanudan las conversaciones y se continúa con la discusión.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



6  
32

El Alcalde ante la negativa de su propuesta inicial, realiza una nueva, planteando incrementar un punto porcentual sobre el aumento del salario mínimo legal determinado para el año 2016. Ante la propuesta el asesor del sindicato, manifiesta a los trabajadores miembros que atendiendo los argumentos del señor Alcalde se suba dos (2) puntos y el próximo año uno (1) medio (½); el Alcalde nuevamente interviene y manifiesta que para no quedar mal y poder cumplir a cabalidad con las prebendas ganadas, aumentar un (1) punto este año y un (1) punto el próximo año; propuesta que no se aceptada. Se lanza una nueva propuesta: subir un (1) punto y medio (½) este año (2.016) y un (1) punto y medio (½) el próximo año (2.017). Propuesta que es aceptada, quedando el artículo de la siguiente forma:

**ARTÍCULO SEGUNDO: SALARIOS.** El artículo sexto (6°) de la convención colectiva de trabajo vigente, quedará así:

Para el primer año de vigencia, El municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero de año 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2016, más un (1) punto y medio (½) porcentual.

Para el segundo año de Vigencia, el Municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero del año 2017 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2017, más un (1) punto y medio (½) porcentual.

Se hace lectura del artículo 3° del Pliego de Peticiones.

**ARTÍCULO TERCERO: PRIMA DE ANTIÜEDAD:** Al artículo 11° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente se le adicionaran los siguientes literales:

G. A los que cumplan treinta y cinco (35) años de servicio continuo o discontinuo el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a cuarenta y siete (47) días de salario básico.

H. A los que cumplan cuarenta (40) años de servicio continuo o discontinuo el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario básico.

Entrando en materia, se abre la discusión frente al artículo 3° del Pliego de Peticiones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



33

En este punto se acuerda entre las partes llegar a un acuerdo en el punto G, pagando el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico a los que cumplan treinta y cinco (35) años de servicio continuo o discontinuo el Municipio de Campamento y el punto H queda supeditado a negociaciones futuras.

El artículo queda de la siguiente forma:

**ARTICULO TERCERO: PRIMA DE ANTIÜEDAD:** Al artículo 11° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente se le adicionaran el siguiente literal:

G. A los que cumplan treinta y cinco (35) años de servicio continuo o discontinuo el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.

Se hace lectura del artículo 4° del Pliego de Peticiones.

**ARTICULO 4°. BECAS DE ESTUDIO SUPERIOR:**

El Municipio de Campamento reconocerá la totalidad del valor de cada matrícula, semestre o anualidad, a los hijos trabajadores que ingresen a estudiar tecnologías o carreras profesionales en instituciones debidamente aprobadas por el ICFES, o la entidad que haga sus veces.

Si de acuerdo a las exigencias del centro educativo donde se halle o vaya a estudiar el beneficiario (a) de este artículo, sea necesario el estudio de un segundo idioma, el Municipio pagara su valor total.

Parágrafo 1°. El pago de estas becas se hará por una sola vez por cada semestre o anualidad.

Parágrafo 2°. El estudiante perderá el derecho a ser adjudicatario de la beca por retiro injustificado de la Institución o por haber reprobado el semestre o la anualidad.

Se abre la discusión frente al artículo 4° del Pliego de Peticiones.

Las partes acuerdan no pronunciarse frente a este punto, atendiendo los argumentos planteados por el empleador, es decir, que en materia de educación superior, no le es competente al Ente Territorial disponer recursos por ser un municipio no certificado, que el competente en la materia es la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación-; se dar por terminado las negociaciones del

**"CAMPAMENTO COMPETENTE, CONSENTIDO Y HUMANO"**

Carrera 10 # 9-30 parque principal No. 9-30 telefax 861 40 20 – 861 40 22, Nit. 890982147-6

E-mail: [alcaldia@campamento-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@campamento-antioquia.gov.co)

Código Municipio: 05134 Zona urbana: 052020 Zona rural: 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**

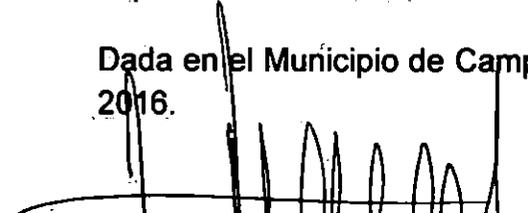


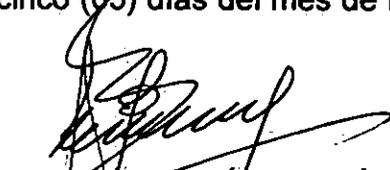
8  
34

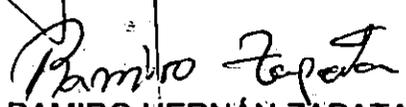
Pliego de Peticiones presentado por el sindicato "SINTRASEMA CENTRAL" – Sub Directiva Campamento.

No siendo otro el objeto de la presente se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, la cual será deposita en el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

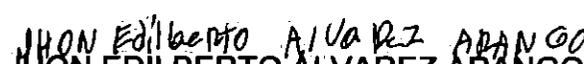
Dada en el Municipio de Campamento a los cinco (05) días del mes de febrero de 2016.

  
HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ  
Negociador/Empleador

  
HERNÁN DARÍO QUIRÓS  
Negociador/Empleador

  
RAMIRO HERNÁN ZAPATA M.  
Negociador/Sindicato

  
CESAR CASTANEDA  
Negociador/ Sindicato

  
JHON EDILBERTO ALVAREZ ARANGO  
Negociador/Sindicato

  
GILDARDO ZAPATA  
Asesor mesa del Sindicato